

Azul, 26 de octubre de 2022

Atento al informe elevado por el Laboratorio del Centro de Investigación y Control del Doping (CICD), del Jockey Club de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "IAGO MARO", que participara de la 3ª carrera del día sábado 24 de septiembre ppdo., arribando en el segundo puesto del marcador; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc Don Omar Alberto Cardoso, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping del Jockey Club de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. " IAGO MARO" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Cardoso, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anormalidad que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el señor Omar Alberto Cardoso, no registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados, por lo que podría corresponder aplicarle la pena mínima de suspensión para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría d);

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "IAGO MARO" del marcador de la 3ra. carrera del día sábado 24 de septiembre de 2022, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la



sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado y IX), del Reglamento General de Carreras.

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

### RESUELVE:

- 1º.- Suspender por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 25 de octubre ppdo. y hasta el 23 de diciembre de 2022, inclusive; al entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. **"IAGO MARO"**, en la 3ª carrera del día sábado 24 de septiembre de 2022, en el Hipódromo de Azul, D. **OMAR ALBERTO CARDOSO** (D.N.I. N°14.742.134);
- 2º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computará desde el día 25 de octubre ppdo. y hasta el 23 de noviembre de 2022, al S.P.C. **"IAGO MARO"**;
- 3º.- Distanciar del segundo puesto del marcador de la 3ª carrera del día sábado 24 de septiembre de 2022, al S.P.C. **"IAGO MARO"**, que participara de la misma con la caballeriza **"EL SIFON"** (AZUL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero **"ADRIANO VIT"**; segundo **"CHARLOTTE FLAME"**, tercero **"FUNKEIRO"**, cuarto **"R'LUH BOBY"**, quinto **"SEÑORA DEL TRONO"**, sexto **"SEÑORA DEL TOCO"**, séptimo **"SKATER BOY"**, octavo **"POBLE SEC"**, noveno **"CUNNINGHAME"**, décimo **"SEÑORA DE LUNA"**, undécimo **"UNA TAPIA"**, y decimosegundo **"LOLA TIN"**.
- 4º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;
- 5º.- Comuníquese. -



COMISION DE CARRERAS  
JOCKEY CLUB DE AZUL